

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA
POR MODIFICACIÓN DE PROYECTO
DENOMINADA "DERIVACIÓN LÍNEA
DE TRANSMISIÓN PARA CONEXIÓN A
SUBESTACIÓN PUENTE NEGRO"
PRESENTADA POR HIDROELÉCTRICA
LA HIGUERA S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 00282

RANCAGUA, 18 NOV 2019

VISTOS:

1. La Resolución de Calificación Ambiental N°11 de 11 de enero de 2017 (en adelante, "RCA N°11/2017") de la Comisión de Evaluación Ambiental (en adelante, "Comisión de Evaluación"), de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante, "Región de O'Higgins"), que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Subestación Adicional Puente Negro".
2. La Consulta de Pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") y los antecedentes que la acompañan sobre modificación del proyecto denominado "DERIVACIÓN LÍNEA DE TRANSMISIÓN PARA CONEXIÓN A SUBESTACIÓN PUENTE NEGRO", formalizada ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de O'Higgins el 13 de septiembre de 2019, por don Francisco Martínez en representación de Hidroeléctrica La Higuera S.A.
3. La Resolución Exenta N° 281 de 15 de noviembre de 2019 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de O'Higgins, que se pronuncia respecto a la consulta de pertinencia del proyecto denominado "Habilitación Paño La Higuera Tinguiririca", presentado por Colbún Transmisión S.A.
4. La Resolución Exenta N°1036/2019 de fecha 21 de octubre de 2019 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que dispone de la suspensión de los plazos asociados en procedimientos que indica actualmente en tramitación ante la Dirección Ejecutiva y Direcciones Regionales Metropolitana, Antofagasta, Valparaíso, Coquimbo, Libertador General Bernardo

O'Higgins, Maule, Los Ríos, Araucanía, Ñuble, Biobío y Magallanes; a contar del 21 de octubre hasta el 25 de octubre de 2019 ambas fechas inclusive.

5. Los demás antecedentes que constan en el expediente en papel y en el expediente electrónico de la CPI al SEIA individualizada en el Visto N°4 de la presente resolución.
6. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*.
7. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en el D.F.L. N°1/19.653, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA N°119046/194/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra el cargo de Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de O'Higgins; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA denominada “DERIVACIÓN LÍNEA DE TRANSMISIÓN PARA CONEXIÓN A SUBESTACIÓN PUENTE NEGRO” (en adelante, “Proyecto”), y los antecedentes que la acompañan, presentados por el Titular, contextualizan el proyecto de la siguiente manera:
 - 1.1 El Proyecto original, llamado “Subestación Adicional Puente Negro”, fue aprobado con fecha 11 de enero de 2017 a través de Resolución de Calificación Ambiental N°11/2017 (“RCA N°11/2017”) y correspondía a la construcción y operación de infraestructura y equipamiento eléctrico correspondiente a una subestación eléctrica de 220 KV que se conectaría a las barras nacionales de la futura subestación seccionadora Puente Negro de propiedad de Colbún Transmisión S.A. (aprobada por RCA N°27/2017) y dos líneas de transmisión de 2x220 KV. Incluía además la modificación de la línea de transmisión existente La Higuera – Tinguiririca 2x154 KV de propiedad del HLH. Todas estas obras estarían ubicadas en la comuna de Chimbarongo, Provincia de Colchagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
 - 1.2 El avance del proyecto y la inclusión de sinergias entre el proyecto “Subestación Puente Negro” (RCA N°27/2017 de Colbún Transmisión S.A.) y el proyecto “Subestación Adicional Puente Negro” (RCA N°11/2017 de HLH) ha traído consigo algunas

modificaciones al proyecto original, las que se detallarán en el desarrollo de este documento y que se someten a análisis de pertinencia de ingreso al SEIA, en este proyecto que se denomina “Derivación línea de transmisión para conexión a Subestación Puente Negro”.

- 1.3 Los principales cambios que se presentan son la reducción de las áreas de intervención y el hecho de no construir la subestación de configuración tipo “interruptor y medio”, la cual será reemplazada por la habilitación de las barras y paños de entrada-salida en un patio al interior de la Subestación Puente Negro¹, propiedad de Colbún Transmisión S.A., denominado “Paño La Higuera – Tinguiririca”²
- 1.4 Respecto a la “Subestación Adicional Puente Negro” (con RCA N°11/2017), el Titular no realizará la instalación de los equipos considerados originalmente en ella, así como tampoco la habilitación de la plataforma para su instalación, planificados originalmente. Las estructuras consideradas inicialmente para la conexión de la línea de HLH, serán instaladas dentro de la actual “Subestación Puente Negro” del titular Colbún Transmisión S.A., en los términos que se señalan en el punto anterior de este documento, quien además pasará a ser propietario de estas nuevas instalaciones.
- 1.5 A continuación, se presentan las coordenadas que definen los deslindes del paño a habilitar al interior de la Subestación Puente Negro, del titular Colbún Transmisión S.A.

Tabla N°1: Coordenadas y ubicación referencial del Paño a habilitar

Vértice	Coordenadas WGS84, UTM huso 19s	
	Norte	Este
1	326.243	6.159.730
2	326.303	6.159.828
3	326.337	6.159.807
4	326.277	6.159.709

Fuente: Resolución Exenta N°281/2019 del SEA Región de O'Higgins, proyecto denominado “Habilitación Paño La Higuera - Tinguiririca”, del titular Colbún Transmisión S.A.

- 1.6 Colbún Transmisión S.A., desarrollará la instalación de equipos en la subestación de la cual son propietarios, propiedad de HLH y para lo cual HLH ha contratado a Colbún Transmisión S.A. Esta situación genera sinergias importantes asociadas a la instalación de faenas y el desarrollo de actividades comunes, reduciendo la intervención de áreas.
- 1.7 Respecto de la línea de transmisión, se modifica la ubicación de las estructuras y se optimiza el uso de las áreas necesarias para los trabajos de instalación de estructuras. Todas las modificaciones se mantienen dentro del área evaluada en RCA N°11/2017.

¹ Con Resolución Exenta N°27/2017 de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Subestación Puente Negro” del Titular Colbún Transmisión S.A.

² Materia resuelta mediante consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, a través de la Resolución Exenta N°281/2019 del SEA Región de O'Higgins, proyecto denominado “Habilitación Paño La Higuera - Tinguiririca”, del titular Colbún Transmisión S.A.

- 1.8 Respecto al botadero originalmente proyectado, no será necesaria de ejecutar dado que este proyecto no contempla excavaciones que requieran disposición. Esta optimización obedece a que la instalación de equipos necesarios para la conexión de la línea de transmisión se realizará dentro de la Subestación Puente Negro de propiedad de Colbún Transmisión S.A. quien incluirá los cambios en consulta de pertinencia que, como se dijo, se presentará de forma paralela a ésta.
- 1.9 Sobre la Instalación de Faenas, el Titular no utilizará el área de instalación de faenas autorizada en el proyecto original. Para la construcción de la derivación de la línea desde la torre 43, hasta la subestación Puente Negro de Colbún Transmisión S.A., se hará uso de una instalación de faenas común que utilizará esta empresa para el proyecto “Habilitación Paño La Higuera – Tinguiririca” y para esta derivación de línea de transmisión, dado que será Colbún Transmisión S.A. la empresa encargada de construir la derivación de la línea de transmisión para HLH. Dentro de la instalación de faenas se consideraba en el proyecto original, la habilitación de un helipuerto para el traslado de carga a las zonas de instalación de derivación de línea, sin embargo, en esta optimización de proyecto, esta instalación se elimina y se considera sólo un área de carga, donde se el helicóptero no aterrizará, sino que sólo tomará la carga debidamente asegurada y la distribuirá a los sectores de trabajo. La función de helipuerto, para la recarga de combustible y zona de aterrizaje se desarrollará en zonas habilitadas para ello en las cercanías de San Fernando (por ejemplo, club aéreo San Fernando).
- 1.10 Sobre el área temporal para el uso de trabajadores, se reduce la superficie de las áreas de trabajo originales de 0,54 a 0,5 ha y se definen 3 áreas de trabajo que se distribuyen en ubicaciones optimizadas y distintas al proyecto original. Estas áreas se encuentran dentro del área evaluada en el Proyecto original.
- 1.11 Respecto al camino de acceso proyectado originalmente, no será construido, dado que ya existen caminos habilitados por el proyecto Subestación Puente Negro de Colbún S.A., los cuales serán utilizados para la construcción de la derivación de la línea de transmisión.
2. Que, el Titular del proyecto ha presentado un cuadro comparativo entre la situación original y los cambios propuestos:

Considerando RCA N°11/2017	Obras o actividades originales RCA N° 11/2017	Obras o actividades que se modifican por el Proyecto
1.3.1.1 Subestación Adicional Puente Negro	La Subestación Adicional Puente Negro será operada en 220 KV y tendrá una potencia nominal de 760 MVA. La configuración será de tipo “interruptor y medio” y estará	El Titular no realizará la construcción de esta subestación, dado que la instalación de equipos será realizada por Colbún Transmisión S.A., como parte de la

	<p>compuesta en su mayoría por equipos de tecnología GIS (subestación aislada en gas) y, en una minoría, de tecnología convencional; así como un moderno sistema de control y protecciones digital, que permitirá dar cumplimiento con lo indicado en la R.M. EXTA No. 37 del 20 de enero de 2016, Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio, emitida por la Comisión Nacional de Energía.</p>	<p>Subestación Puente Negro que será presentada por Colbún Transmisión S.A. de forma paralela a esta consulta de pertinencia de modo que estos cambios que son complementarios sean evaluados al mismo tiempo.</p>
<p>1.3.1.2. Líneas de transmisión</p>	<p>El Proyecto considera la construcción de dos tramos de línea de 2x220 KV, las que interconectarán la subestación con la línea de transmisión existente La Higuera – Tinguiririca 2x154 KV, propiedad del Titular. El trazado de las líneas se inicia en los pórticos de salida de la Subestación Adicional Puente Negro y se rematan en la estructura N° 43 de la línea de transmisión existente, siguiendo de esta forma una orientación de poniente a oriente. Las líneas de transmisión tendrán una extensión aproximada de 541 m para el tramo norte y 561 m para el tramo sur y estarán conformadas, cada una, por 3 estructuras metálicas, enrejadas y autosoportantes y 2 postes de concreto o tubulares de metal. y en la siguiente tabla se indican sus características generales. Equipos y Elementos que componen la línea</p>	<p>La modificación de proyecto propuesta mantiene la construcción de dos tramos de línea de transmisión de 2x220 KV, que interconectarán la Subestación Puente Negro de propiedad de Colbún Transmisión S.A. con la línea de transmisión existente La Higuera – Tinguiririca. Ambas líneas de transmisión en su tramo completo desde la derivación que se realizará en torre 43 de la línea de transmisión de La Higuera-Tinguiririca, tendrán una extensión de 623 metros el tramo Norte y 668 metros el tramo sur, , que se encuentran dentro de las áreas evaluadas originalmente en proyecto aprobado en RCA11/2017. Este aumento en longitud responde a que el marco de línea estará incluido dentro de la actual Subestación Puente Negro de Colbún Transmisión S.A., que se encuentra unos metros más distanciada con respecto al proyecto original. Estas características se ven representadas en PLANO 001 en Anexo 2 donde además se presentan las coordenadas de las estructuras El Seccionamiento de la línea Tinguiririca - La Higuera para</p>

Item	Descripción	
Voltaje nominal	220 KV	<p>conectar a la S/E Puente Negro 220 kV tiene las siguientes características: El circuito del lado poniente de la línea Tinguiririca - La Higuera se seccionará mediante Postes Auxiliares Reticulados de simple circuito ubicados del lado poniente a la estructura 43, con dos conductores por fase tipo AAAC Elgin como se encuentra la línea actualmente. De ahí, se cruzará por debajo de la línea Tinguiririca - La Higuera a estructuras de Remate doble circuito tipo 22RD90.5 a la cual también se conectará el circuito del lado oriente de la línea. A partir de las estructuras 22DR90.5 se colocará un cable de guardia tipo Acero Galvanizado E.H.S 3/8" para protección de descargas atmosféricas y se comenzará a descender por la ladera con estructuras de Anclaje doble circuito tipo 22AD30.1 hasta llegar a la estructura de Anclaje - Remate doble circuito tipo 22FD.N que se encontrará adyacente a la Subestación Puente Negro. De la estructura 22FD.N se ingresará la zona de la subestación con un Postes Auxiliares Tubular doble circuito tipo Anclaje - Remate, desde los que, un circuito será conectado al marco de línea de la subestación y el otro circuito pasará a un Poste Auxiliar Tubular simple circuito tipo Remate para luego ser conectado a la otra llegada del marco de línea. Por otro lado, la conexión nuevamente de la línea se realizará de igual manera a lo antes ya explicado, pero considerando cable de guardia de tipo OPGW. La aislación a considerar en las</p>
Voltaje máximo	245 KV	
Capacidad máxima	760 MVA	
N° Circuitos	2	
N° Conductores/fase	2	
Disposición de los circuitos	Vertical	
Cable de guardia	Si	
Cable de fibra óptica	Tipo OPGW, de 60 fibras	
Conductor	AAAC 740.8 MCM (Flint) o similar	
Temperatura máxima en emergencia	80° C	
Distancia de fuga mínima	Clase III, IEC, 60815, 25 mm/kV	
Tipo de estructuras	Metálicas enrejadas o tubulares, autosoportadas con disposición vertical de circuitos	
Altura de estructuras desde piso a punto más alto de engrampe cable de guardia	Enrejadas: 43,2 m. Tubulares: 10 m	

Cantidad de estructuras de anclaje	Cuatro
Cantidad de estructuras de suspensión	Seis
Vano mínimo	222 m
Vano máximo	232 m
Cadena de anclaje con aisladores de disco	Simple tipo ball and socket
Cadena de suspensión con aisladores de disco	Simple tipo ball and socket
Longitud	541 m – tramo norte
	561 m – tramo sur

Características del Conductor

Ítem	Característica
Tipo	AAAC Flint
Calibre	740,8 MCM
Diámetro del conductor	25,16 mm
Sección del conductor	375 mm ²
Peso unitario	1,035 kg/m
Cantidad de hebras	37
Tensión de ruptura	11.068 kg
Tipo de hebra	Cilíndrica
Diámetro de la hebra	3,59 mm
Capacidad de corriente mínima	790 A

Características de los aisladores

Ítem	Característica
Tipo	Normal
Distancia de fuga mínima	380 mm
Material	Vidrio templado
Resistencia a la rotura	160 KN
Acoplamiento	Tipo Ball & Socket
Diámetro del disco	280 mm
Espaciamiento entre aisladores	146 mm
Anillo de protección	Si
Tipo de chaveta	Split Pin
Material Chaveta	Acero Inoxidable

estructuras a utilizar en el seccionamiento corresponde a aisladores poliméricos, que actualmente posee la línea existente. Para los puentes eléctricos a considerar en los postes auxiliares tubulares, se utilizarán aisladores poliméricos del tipo Linepost.

Equipos y Elementos que componen la línea

Ítem	Descripción
Voltaje nominal	220 KV
Voltaje máximo	245 KV
Capacidad máxima	500 MW / 555 MVA
N° Circuitos	2
N° Conductores/fase	2
Disposición de los circuitos	Vertical
Cable de guardia	SI / 3/8" EHS
Cable de fibra óptica	Tipo OPGW, 12 de fibras
Conductor	AAAC 652.4 MCM Elgin
Temperatura máxima en emergencia	80°C
Distancia de fuga mínima	Clase III, IEC, 60815, 25 mm/KV
Tipo de estructuras	Metálicas enrejadas y tubulares, autosoportadas con disposición vertical de circuitos
Altura de estructuras desde piso a punto más alto de engrampe cable de guardia	Enrejadas: 43 m. Tubulares: 39 m

		Cantidad de estructuras de anclaje	Seis +Seis
		Cantidad de estructuras de suspensión	0
		Vano mínimo	19 m
		Vano máximo	340 m
		Cadena de anclaje con aisladores de disco	Poliméricos
		Cadena de suspensión con aisladores de disco	Poliméricos
		Longitud	623 m – tramo norte 668 m – tramo sur
Características del Conductor			
		Ítem	Característica
		Tipo	AAAC Elgin
		Calibre	652,4 MCM
		Diámetro del conductor	23,53 mm
		Sección del conductor	330,6 mm ²
		Peso unitario	0,907 Kg/m
		Cantidad de hebras	19
		Tensión de ruptura	9.943 Kg
		Tipo de hebra	Cilíndrica
		Diámetro de la hebra	4,71 mm
		Capacidad de corriente mínima	729 A
Características de los aisladores			
		Ítem	Característica
		Tipo	Normal
		Distancia de fuga mínima	6338 mm
		Material	Polimérico
		Resistencia a la rotura	120KN
		Acoplamiento	Tipo Ball & Socket
		Diámetro del disco	105 mm
		Espaciamiento entre aisladores	2316
		Anillo de protección	Si
		Tipo de chaveta	-
		Material Chaveta	-

1.3.1.5. Botadero	Se habilitará una zona como botadero del material excedente de las excavaciones y residuos vegetales menores, para ser posteriormente empleados en recuperación paisajística. Al interior del botadero, se dispondrá también de un área de 884 m ² para ser utilizada temporalmente durante la fase de construcción del Proyecto, como sitio de almacenamiento de residuos industriales no peligrosos que sean posibles de clasificar por tipo y calidad, para posteriormente ser vendidos a empresas autorizadas para reciclar y/o recuperar los distintos residuos.	El Proyecto no contempla la habilitación de botadero, dado que este tenía como finalidad la recepción de excavaciones provenientes de la habilitación de terrenos de la Subestación Adicional Puente Negro, la que hoy no se construirá, ya que los equipos necesarios para la conexión, serán instalados por Colbún Transmisión S.A., dentro del área de la Subestación Puente Negro, aprobada por la RCA N°27/2017.
1.3.2.1. Instalación de faenas	Para la construcción del Proyecto se contempla la habilitación de una instalación de faenas de carácter temporal de 0,18 ha, la cual permanecerá habilitada durante todo el periodo de construcción del Proyecto, estimado en 8 meses.	El Titular no utilizará el área de instalación de faenas autorizada en el Proyecto original, ni tampoco instalará ninguna de los equipos e instalaciones. Para la construcción de la derivación de la línea desde la torre 43, hasta la subestación Puente Negro de Colbún Transmisión S.A., se hará uso de una instalación de faenas común que utilizará esta empresa para el proyecto "Habilitación Paño La Higuera – Tinguiririca" y el Proyecto " Derivación línea de transmisión para conexión a Subestación Puente Negro", dado que será Colbún Transmisión S.A. la empresa encargada de la construcción de ambos proyectos. Respecto a esta instalación de Faenas común se presenta a continuación la información incluida por Colbún Transmisión S.A. en consulta de pertinencia que será presentada en paralelo y en conjunto con la presente carta de pertinencia de HLH. "Para la Habilitación Paño La

Higuera – Tinguiririca de la subestación Puente Negro, se implementará una instalación de faena en el área evaluada para el Proyecto “Subestación Puente Negro”, la que se ubicará adyacente a la Subestación y que tiene tendrá una superficie de aproximadamente 3800 m2 . La instalación de faena estará ubicada en el lote 1A. La instalación de faena contará con la siguiente infraestructura:

- Oficinas,
- Baños químicos,
- Vestidores,
- Sala de reuniones,
- Bodega de residuos peligrosos,
- Patio de salvataje.
- Bodega de Sustancias Peligrosas
- Estacionamientos

1.3.2.2. Áreas temporales de trabajo

Durante la fase de construcción del Proyecto, se considera la habilitación de tres áreas temporales de trabajo para realizar la instalación y montaje de las líneas de transmisión y estructuras. En estas áreas se mantendrán las herramientas, materiales y los equipos menores a utilizar para estas actividades.

Se requieren habilitar 3 áreas temporales de trabajo en distintas ubicaciones a las del Proyecto original para realizar la instalación y montaje de las líneas de transmisión y estructuras, donde se mantendrán herramientas, materiales y equipos menores necesarios para esta actividad. En Anexo 2 se presenta Plano 002 que corresponde a la ubicación de las áreas de trabajo

Coordenadas de ubicación áreas de trabajo (WGS 84, Huso 19 S)

Obra	Superficie [ha]	Vértice	Este [m]	Norte [m]
Área de trabajo 1	0,20	1	326.372	6.159.765
		2	326.407	6.159.755
		3	326.391	6.159.707
		4	326.350	6.159.720
Área de trabajo 2	0,27	5	326.569	6.159.707
		6	326.621	6.159.696
		7	326.604	6.159.645
		8	326.552	6.159.655
Área de trabajo 3	0,14	9	326.800	6.159.645
		10	326.830	6.159.642
		11	326.831	6.159.599
		12	326.799	6.159.599

		Coordenadas de ubicación nuevas áreas de trabajo (WGS 84, Huso 19 S)		
Obra	Superficie [ha]	Vértice	Este [m]	Norte [m]
Área de trabajo 1	0,19	1	326862	6159658
		2	326863	6159602
		3	326898	6159603
		4	326894	6159659
Área de trabajo 2	0,13	5	326788	6159653
		6	326784	6159606
		7	326812	6159606
		8	326813	6159656
Área de trabajo 3	0,18	9	326648	6159699
		10	326634	6159642
		11	326665	6159634
		12	326677	6159691

- Que, el titular además señala que, el proyecto original afectaba 3 individuos de *Trichocereus Chilensis* (quiscos) y que producto de los cambios que se introducen en esta carta de pertinencia, no serán intervenidos, dado que 2 de ellos se encuentran ubicados en áreas de botadero e instalación de faenas, las cuales no se habilitarán y el tercero se encuentra en el área de las torres que secciona la línea La Higuera-Tinguiririca en las cercanías de la torre 43 y que también producto de la optimización de la ubicación de las estructuras de soporte de la línea no será intervenido como se preveía en el proyecto original. Por lo tanto el área de rescate no será utilizada y la ejecución del plan de manejo biológico quedará sujeto a que durante la construcción del proyecto y debido a alguna contingencia, se haga necesaria su ejecución.
- Que, respecto a los Permisos Ambientales Sectoriales calificados en el proyecto original, el Titular informa un cambio comparativo indicando que:

Permiso ambiental sectorial Proyecto original	Proyecto de modificación
PAS 138 Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües, aguas servidas de cualquier naturaleza	Este permiso aplicaba a la instalación de faenas definida en el proyecto original, sin embargo, para este proyecto se utilizará instalación de faenas en común con el proyecto de "Habilitación Paño La Higuera – Tinguiririca" (Carta de pertinencia será presentada en paralelo), de propiedad de Colbún Transmisión S.A., quién será la empresa encargada de construir ambos proyectos quien solicitará sectorialmente este permiso. Por estas razones, los PAS 138, 140 y 142 ya no aplicarán para este Proyecto.
PAS 140 Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basura y desperdicios de cualquier clase o para la instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basura y desperdicios de cualquier clase.	

PAS 142 Permiso para todo sitio destinado al almacenamiento de residuos peligrosos	
PAS 148 Permiso para la corta de bosque nativo. Para el proyecto original se consideran las siguientes actividades y obras que requerían permisos de corta de bosque nativo. - Base de las estructuras: 0,040 ha. - Base de los postes: 0,008 ha. - Instalación de Faenas: 0,165 ha. - Botadero: 0,504 ha. - Subestación: 0,31 ha. - Áreas de Manejo de material: 0,522 ha - Total 1,549 ha.	En la modificación de proyecto no se construirá la subestación, tampoco se requería el botadero ni la instalación de faenas por lo tanto las áreas que requerirán plan de manejo serán: - Base de las estructuras: 0,040 ha. - Base de los postes: 0,008 ha. - Áreas de Manejo de material o áreas de trabajo: 0,5ha - Total 0,55 ha. Este permiso se solicitará sectorialmente a la CONAF.
PAS 160 Permiso para subdividir terrenos rurales o para construcciones fuera de los límites urbanos	Este permiso ambiental sectorial aplicaba a la instalación de faenas definida en el Proyecto original y a una caseta de control. Sin embargo, para este proyecto se utilizará instalación de faenas en común con el proyecto “Habilitación Paño La Higuera – Tinguiririca” (carta de pertinencia será presentada en paralelo), de propiedad de Colbún Transmisión S.A., quien será la empresa encargada de construir ambos proyectos y quien solicitará sectorialmente este permiso cuando sea aplicable. Además, Colbún Transmisión S.A. será la propietaria de la Subestación Puente Negro, razón por la cual también presentarán sectorialmente el permiso correspondiente. Por estas razones, el PAS 160 no aplicará para este proyecto de HLH.

5. Que, por otro lado, el Titular informa que los cambios propuestos e introducidos en este Proyecto, no modifican de manera alguna los compromisos ambientales establecidos en la aprobación ambiental del Proyecto original (RCA N°11/2017), por lo tanto, todos estos compromisos serán aplicables y adoptados por este Proyecto.
6. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”*. Por otro lado, el artículo 10 de la misma ley señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son descritos pormenorizadamente en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.
7. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el visto N°2 de la presente resolución, para efectos de su análisis en materias de ingreso al SEIA, corresponde a una modificación a lo establecido en el marco de la RCA N°11/2017 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de O’Higgins, que calificó ambientalmente favorable el proyecto

“Subestación Adicional Puente Negro”; y por lo tanto, su análisis se realiza conforme a lo establecido en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, que define ‘modificación de proyecto o actividad’ como: *“la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*.

8. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, adjunto al Oficio Ord. N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, se señala que para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- a. *Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.*

Al respecto, conforme a la información proporcionada por el Titular, la finalidad de las modificaciones planteadas tiene por objeto dejar de realizar, partes, obras y acciones que estaban originalmente proyectadas en la RCA N°11/2017 que calificó ambientalmente favorable la DIA del proyecto “Subestación Adicional Puente Negro”, en particular, no construir la subestación de configuración tipo “interruptor y medio”. Por tanto, dada la naturaleza de la presente CPI no existirían obras y/o actividades que deban analizarse entorno al artículo 3° del RSEIA.

- b. *Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente; y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.*

En el mismo sentido que el análisis anterior, no existen partes, obras u acciones que no han sido calificados ambientalmente o que constituyan un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

- c. *Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.*

No se generan modificaciones, respecto de la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales descritos para el proyecto “Subestación Adicional Puente Negro” aprobado RCA N°11/2017. Dadas las sinergias provocadas entre los proyectos de HLH y de Colbún Transmisión S.A., los impactos generados por el Proyecto, se reducirían. Así por ejemplo, como

consecuencia del uso común o compartido de la instalación de faenas, se tiene una disminución de las áreas de bosque nativo intervenidas, de 1,549 ha a 0,57 ha, entre otras.

- d. *Si, las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

Dado a que el proyecto fue evaluado bajo la modalidad de Declaraciones de Impacto Ambiental, según consta en la Resolución Exenta: RCA N°11/2017; se determinó que este no genera impactos ambientales significativos; y, por consiguiente, no genera efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley N°19.300; en consecuencia, no tiene asociadas medidas de mitigación, reparación o compensación, que puedan verse modificadas por los cambios propuestos.

9. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que las modificaciones al proyecto matriz no constituyen un cambio de consideración, en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los argumentos expresados en los considerandos precedentes de la presente resolución.
10. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA denominada “*DERIVACIÓN LÍNEA DE TRANSMISIÓN PARA CONEXIÓN A SUBESTACIÓN PUENTE NEGRO*”, por modificación del proyecto calificado ambientalmente favorable a través de la RCA N°11/2017 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de O’Higgins, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el mismo, y lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Titular, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la resolución de calificación ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, en el caso particular, la RCA N°11/2017 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de O’Higgins, ni tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, si no tan solo

determina que los cambios a que se refiere la consulta, no deben ser sometidos obligatoriamente a evaluación dentro del SEIA, por no ser de consideración.

4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese,



PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS


GJM

OFPAR/2019/RES/115

Destinatario:

- Señor Francisco Javier Martínez Arancibia, Representante Legal de Hidroeléctrica La Higuera S.A. El Golf N° 40, piso 11, Las Condes, Santiago

Distribución:

- SEREMI de Energía, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEC, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Superintendencia del Medio Ambiente, Región de O'Higgins.
- Ilustre Municipalidad de Chimbarongo.
- Dirección de Obras Municipales (DOM), Ilustre Municipalidad de Chimbarongo. Superintendencia del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Consulta de Pertinencia de Ingreso Proyecto "DERIVACIÓN LÍNEA DE TRANSMISIÓN PARA CONEXIÓN A SUBESTACIÓN PUENTE NEGRO". ID PERTI-2019-3277.
- Expediente (Carpeta N°49/2019) consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2019, Proyecto "DERIVACIÓN LÍNEA DE TRANSMISIÓN PARA CONEXIÓN A SUBESTACIÓN PUENTE NEGRO".
- Oficina de Partes, Servicio de Evaluación Ambiental Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.